

A B

REF: MLG/07/213/P.L.

FECHA

INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LA MOVILIDAD DE UN TRABAJADOR DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA AGE (ARTÍCULO 32.2 DEL II CONVENIO ÚNICO)

1. Solicitudes e inicio del procedimiento:

El procedimiento se iniciará por el trabajador interesado en acogerse a este tipo de movilidad, que deberá dirigir su solicitud a los Ministerios que considere oportuno, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- Datos profesionales del trabajador: clasificación profesional según el convenio colectivo que le sea de aplicación, titulación con la que cuenta y modalidad de contratación.
- Características del puesto que ocupa el trabajador: titulación requerida y funciones principales.
- Informe favorable a la concesión de la movilidad de la Unidad en que se encuentre destinado el trabajador, así como de la correspondiente Unidad de Recursos Humanos.
- Documentación que justifique la existencia de reciprocidad entre la Administración Pública de que se trate y la AGE para la concesión de este tipo de traslados.

El Departamento Ministerial que, habiendo recibido una solicitud de este tipo, no estén de acuerdo con acceder a la misma, el órgano competente en materia de recursos humanos dictará resolución motivada desestimándola.

2. Informe de CIVEA:

El Departamento Ministerial que disponga de un puesto de trabajo que vaya a ser objeto de convocatoria libre y considere que el mismo puede ser utilizado para atender a la petición de movilidad de un trabajador determinado de otra Administración Pública, deberá remitir la solicitud a la CIVEA, junto con toda la documentación aportada por el trabajador, a fin de que dicha Comisión informe favorablemente la nueva incorporación de personal al ámbito de aplicación del II Convenio Único y encuadre al trabajador de que se trate en la clasificación profesional de dicho Convenio, determinando si la misma se corresponde con la del puesto ofertado por el Ministerio de que se trate.

Si el informe de la CIVEA fuese desfavorable, el órgano competente en materia de recursos humanos del Departamento Ministerial de que se trate dictará igualmente resolución desestimatoria que deberá estar motivada en el citado informe de la CIVEA.

3. Concesión de la movilidad:

En el supuesto de que la CIVEA informe favorablemente la movilidad, el órgano competente en materia de recursos humanos del Departamento Ministerial de que se trate dictará resolución de movilidad, concediendo el traslado e indicando expresamente el puesto al que se le adscribe.

Una vez dictada la resolución, ésta deberá ser comunicada a la Administración en la que prestaba servicio anteriormente el trabajador para que ésta proceda a dictar el oportuno cese. A partir de la fecha de dicho cese, el trabajador tendrá un plazo de 3 días para incorporarse a su nuevo puesto si la movilidad no implica cambio de residencia, y de 1 mes si lo implica.